

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA SUAVIZADORA DE AGUA PARA EL CERESO MORELOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÁNTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.**

**EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, el servicio de suministro e instalación de la planta suavizadora de agua para el CERESO Morelos, solicitada por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada ÁNTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, DGPGP/0948/2015, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, suscrito por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMyS/2448/10/2015, suscrito por la C. María del Carmen Sánchez Cortes, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- b) **SERVICIO.** A la prestación del servicio consistente en el suministro e instalación de la planta suavizadora de agua para el CERESO Morelos;
- c) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 2 fracciones I, II y III, 4, 5 y 6 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.4. La C. María del Carmen Sánchez Cortes, Directora de Recursos Financieros; fue designada por el Secretario de Gobierno como Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del presente año; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. La C. Yanelly Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que el servicio adquirido, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 18,922 (dieciocho mil novecientos veintidós), de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Titular de la Notaría número siete (siete), ubicada en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; por medio del cual se constituye la empresa denominada Ántrax Especialistas en tratamiento de Aguas; cuyo objeto social es:

- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, promoción, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de productos, reactivos, materiales, maquinaria, refacciones, consumibles, accesorios y tecnologías relacionadas con el tratamiento de aguas, así como para su diagnóstico y calidad, previa la obtención de los permisos de Ley correspondiente.
- La prestación del servicio de reparación de maquinarias y equipos relacionados con el tratamiento de aguas.
- La impartición de clases, cursos, capacitación, talleres diplomados, la organización de eventos como Congresos, Conferencias, Seminarios, Simposiums, Nacionales o Internacionales, promoción, venta y comercialización de libros, revistas, que guarden relación con los temas de tratamiento de Aguas y medio ambiente.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 18,922 (dieciocho mil novecientos veintidós), de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Titular de la Notaría número siete (siete), ubicada en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; se le otorgan al \_\_\_\_\_, las facultades legales para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número \_\_\_\_\_ y folio \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral.

**II.3.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

Manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:**

**ÚNICA.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"**, acuerdan sujetarse a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El **"PODER EJECUTIVO"**, encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y éste se obliga a prestar el servicio consistente en el suministro e instalación de la planta suavizadora de agua para el CERESO Morelos, de acuerdo a las especificaciones técnicas conforme a la siguiente descripción.

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA SUAVIZADORA DE AGUA PARA EL CERESO MORELOS**

Consiste en un sistema de filtrado lento para suavizar el agua de pozo, consta de intercambiador iónico y filtro de arenas para reducción de calcio y magnesio, consistente en un tanque de recepción con resinas catiónicas (suministro e instalación) y tanque de zeolitas en obra civil para captación de agua en crudo con un índice de 14,000 unidades de alcalinos generadores de dureza; este intercambio se llevará a cabo por medio de 20 kg de salmuera (cloruro de sodio) aproximadamente en semana y media o llegando a los 2.5 kg/cm<sup>2</sup> de presión.

Posteriormente al intercambio de calcio y magnesio por sodio, el agua será dispuesta en un tanque de obra civil con tres camas de carbón activado por dos de arena sílica para la eliminación de materia orgánica y residuos de óxido (metales calcinados), eliminando olor y sabor como está dispuesto en la Norma Oficial NOM-127-SSA-1994. Todo este proceso se llevará a cabo por medio de tres bombas sumergibles de recirculación en cisterna, dos de 2HP y una de 1½ HP para pasar por una lámpara U.V. y garantizar la calidad del medio biológico con el fin de no contaminar grifos, regaderas y WC, para mantener la calidad adecuada para consumo humano. Para no sufrir desgastes, parte de lo descrito se hará en obra civil y lo demás en tanque de fibra, ya que este tipo de plantas comúnmente se venden en tanques que no tienen mucho tiempo de vida, tanto por las condiciones del clima como por la resequedad generada por los alcalinos, y su mantenimiento es más costoso.

La capacidad de este sistema será de 1,400 m<sup>3</sup>, incluye magneto para tubería del pozo a la cisterna y posterior de la cisterna al sistema de suavización.

El objeto de este sistema, es reducir los niveles de material incrustante que puede ocasionar obstrucción y colapso de tuberías de agua potable. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le proporcionará a sus encargados de mantenimiento la capacitación necesaria para realizar el tratamiento de agua de pozo. Como consecuencia, los índices de dureza cumplirán con los límites que establecen las Normas Oficiales.

Asimismo deberá de proporcionar el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, lo siguiente:

2 bombas sumergibles de 2 HP
1 bomba sumergible de 1 1/2 HP
Lámpara UV
Elementos de tablero de control
Brazaletes imantados
Tubería de PVC
Tanques de filtrado
Otros:
Resinas catiónicas, zeolitas, carbón activado, arena sílica, grava y puesta en marcha

**PROYECTO DE SUAVIZACIÓN PARA EL AGUA DE POZO DEL CERESO, ATLACHOLOAYA, MORELOS.**

El objetivo del proyecto de sistema de suavización para el agua proveniente de pozo del CERESO, es mejorar la calidad de agua en base a los análisis de calidad de agua llevados a cabo por laboratorio acreditado, en donde se encontró una dureza total de 766.98mg/L; esto nos obliga a efectuar una propuesta de suavización fundamentada en los procesos físicos y químicos de retención de sólidos, intercambio de iones por medio natural, intercambio de iones por medio sintético y depuración de calidad de agua por medios filtrantes que eviten olor, nos apoyen en desinfección como son el proceso de carbón activado y lámpara ultravioleta, además de la incorporación de cloro en la cisterna como lo solicita la norma.

Para cumplir este objetivo, se explicará:

1. La presencia de los iones que provocan la dureza, así como en el muestreo realizado se encontró que la alcalinidad es elevada, teniendo una concentración de 358.58 mg/L, en lo cual la suavización nos apoyará en la reducción de esta misma, dejando el agua de acuerdo a la Norma Oficial NOM-127-SSA1-1994 Secretaría de Salud y evitando los deterioros dentro de nuestras instalaciones (en cuanto a tuberías, grifos, sarro, mayores concentraciones de jabón y consumos de otro tipo), que aparte de aumentar los costos tanto de operación como de energía, provocan desgaste en los equipos al aumentar el amperaje o reducir las líneas de flujo de agua provocando el deterioro tanto de tablero y controles, como el calentamiento de las bobinas de los motores y al ser resistentes estos iones con respecto a los detergentes, provocando utilizar el doble para poder desmanchar; mismos que van a la planta de tratamiento encareciendo así el proceso de tratamiento del agua residual.

2. La forma de reducir estos parámetros, y

3. La disposición del residuo.

- a) Para la eliminación no sólo de la dureza se iniciará el proceso con un tratamiento físico consistente en la filtración del medio (agua) por medio de un filtrado generado por colchones o mallas de diferentes diámetros para la retención de sólidos provenientes del pozo en donde se podrán retirar partículas tanto orgánicas como inorgánicas utilizando un micraje entre las arenas basto para la retención de los mismos y la eliminación de basura que pueda llegar a las mallas de zeolita, resinas, carbón activado y cisterna, apoyándonos en los retro lavados y el evitar la contaminación de la cisterna.
- b) Las zeolitas naturales son un medio filtrante nuevo y muy bueno disponible para la filtración del agua. Ofrece un funcionamiento superior a los filtros de arena y carbón, con una calidad más pura y mayores tasas de rendimiento sin necesidad de altos requisitos de mantenimiento. Tiene muchas ventajas sobre la arena y puede ser directamente reemplazado por la arena en un filtro normal de arena. Cationes hidratados dentro de los poros de la zeolita están unidos débilmente y preparados para intercambiarse con otros cationes cuando se encuentran en un medio acuoso. Esta propiedad permite su aplicación como ablandadores de agua. Esto se realiza mediante el intercambio de sodio en la zeolita por Calcio y Magnesio presente en el agua. Es incluso posible remover iones reactivos del agua contaminada.
- c) Resinas. Como todos sabemos la dureza es generada por la presencia de iones de calcio y magnesio en el agua. El agua se considera el solvente universal. La mayoría de las sales que se encuentran disueltas en ella, que tienen una carga eléctrica neutra en estado seco, se disocian (dividen) en iones (partículas con carga, ya sea negativa o positiva). Por ejemplo, si se disuelve sal común (NaCl) en agua, tendremos partículas de sodio (Na+) y de Cloro (Cl-) en constante movimiento dentro del líquido. Lo mismo sucede con las sales de Calcio y Magnesio, que son las que ocasionan la dureza del agua y la incrustación en tuberías y equipos. Las resinas son partículas de polímero (molécula orgánica con una estructura de cadena compleja) cuya forma molecular le otorga ciertas características especiales, en ellas existe un ion fijo que no se puede quitar porque pertenece a la estructura de la resina, neutralizado con un ion de carga opuesta que puede entrar o salir de la resina. Este principio se utiliza para intercambiar los iones de calcio y magnesio disueltos en el agua por iones de sodio, reduciendo así la dureza de la misma. Cuando se agota la capacidad de la resina de intercambiar iones de calcio y magnesio, se regenera mediante una solución que contiene 1000 veces la concentración de iones de sodio, en este caso salmuera (agua con sal común a una concentración mayor al 20%).
- d) La absorción con carbón activado consiste en retirar del agua las sustancias solubles mediante el filtrado a través de un lecho de este material, consiguiéndose que los oligominerales pasen a través de los microporos, separando y reteniendo en la superficie interna de los gránulos los compuestos más pesados. Este proceso retiene sustancias no polares como aceite mineral, polihidrocarburos aromáticos, cloro y derivados, sustancias halogenadas como I, Br, Cl, H, F, sustancias generadoras de malos olores y gustos en el agua, levaduras, residuos de la fermentación de materia orgánica, microorganismos, herbicidas, pesticidas, etc., todo ello sin alterar la composición original del agua, respetando los oligominerales y sin generar residuos contaminantes
- e) La luz ultravioleta coadyuva en la purificación del agua mediante un efecto germicida. Cuando los microorganismos son expuestos a una dosis adecuada de radiación ultravioleta a 253.7 nm de longitud de onda (UV-C), el ADN (ácido desoxirribonucleico) de las células absorben los fotones UV causando una reacción fotoquímica irreversible, la cual inactiva y destruye las células.
- f) El efecto de la incidencia de las fuerzas magnéticas sobre las sales disueltas en el agua, reduce el tamaño de los cristales haciendo estos más pequeños como un efecto de pulverización aumentando la solubilidad desde las sales, esto no permite que el residuo se impregne en la tubería dejando que la solución pueda ser retenida en los procesos de intercambio posteriores; y al no dejar residuos evitar posibles reducciones en el ducto que podrían provocar que la

bomba trabaje a marchas forzadas.

- g) El último paso, será la inyección de hipoclorito de sodio (cloro líquido) para tener la presencia en la cisterna en cumplimiento a la norma oficial y poder utilizar el agua sin todos estos parámetros excedidos para el consumo humano.

En el diagrama, se utilizan dos tanques; un tanque rotoformado en donde se harán las mezclas para generar una solución de agua y cloruro de sodio (salmuera) para los retrolavados en el tanque 2 y 3. En el caso de los tanques 1 y 4 se utilizará agua de la cisterna inyectándola a la inversa para el retrolavado de los mismos.

Como lo describimos anteriormente, la disposición de los residuos de los retrolavados de los tanques 1 a 4, nos mantendrá un remanente tanto de partículas de compuestos cálcicos como de basura que pueda contener el pozo, que como todos sabemos es un flujo de agua que se maneja en el subsuelo y que por ende puede arrastrar desechos que serán retenidos en esas mallas filtrantes; esta disposición tendrá que ser en un pequeño cárcamo de donde posteriormente serán retirados estos desechos y el agua enviada a la planta de tratamiento para su proceso sin la afección de estos residuos que serán destinados a la basura municipal.

La descripción consistirá en lo siguiente:

Material y equipó para la implementación y construcción del sistema de tratamiento.

1. Suministro de 40m de tubo de PVC de 4" con 7 coples roscados y un conector roscado, 3m de tubo de policarbonato de alta resistencia en 2".
2. 6 tramos de tubo de 3" cementable, 11 válvulas de 3" bridadas, 16 bridas en PVC para tubo de cédula 40 en pares con tornillería, adhesivo para PVC de alta presión.
3. Construcción en obra civil de 4 tanques en 3x2.50x2 m con un grosor de 0.18m en muros, con pulido interno y terminado rústico en el exterior, para lo cual se requerirá de 12 mallas dobles aceradas, 2 ton de varilla de ¼", 3 ton de cemento, 6 m<sup>3</sup> de grava de ½", 9 m<sup>3</sup> de arena, 20 hojas de triplay de 1 ½", una caja de clavos de 3 kg, 40 m de alambre requemado.
4. Suministro de un tanque rotoformado de 5m<sup>3</sup> para retrolavado con solución salina.
5. Lámpara ultravioleta con balastro terminación en lámina de 1.10 x .50m.
6. Bomba sumergible de 2HP marca Impel, Evans, Pedrollo o similar para inyección de agua de cisterna a los tanques de filtrado, con manómetro de presión en cada tanque.
7. Bomba sumergible de 2HP marca Impel, Evans, Pedrollo o similar para inyección de solución de sal en los tanques 2 y 3.
8. 3 ITM's para los motores, más 3 arrancadores en 440V para bombas y motores sumergibles, un detector para determinación de presión con foco indicador.
9. Suministro de 50m de cable del 0, un rollo de cable del 10.
10. 3 brazaletes imantados con transformador a 120V para su alimentación y la de la lámpara UV.
11. Construcción e incorporación a drenaje de cárcamo receptor de residuos con tolva o cedazo en metal para la retención de los residuos provenientes de los tanques de filtrado.
12. Suministro de 2.5m<sup>3</sup> de resina sintética mixta, 3m<sup>3</sup> de zeolita, 1.5m<sup>3</sup> de arena sílica, 0.5m<sup>3</sup> de grava de río de ¾", 0.5m<sup>3</sup> de grava de río de 1 y ½", 1m<sup>3</sup> de carbón activado de ¾", ½" y ¼", 0.5 m<sup>3</sup> de gravilla de 1".

Este proceso es para un volumen calculado de 24 lps.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará cargo de la capacitación, instalación y puesta en marcha hasta el total cumplimiento de la norma, así como del apoyo para la revisión de las redes internas de sus instalaciones.

La Secretaría, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El "PODER EJECUTIVO", se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Servicio consistente en el suministro e instalación de la planta suavizadora de agua para el CERESO Morelos.	Servicio	1	\$625,000.00	\$625,000.00
			<b>SUBTOTAL</b>	\$625,000.00
			<b>IVA</b>	\$100,000.00
			<b>TOTAL</b>	\$725,000.00

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o en su caso, de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad de \$625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio, al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación del servicio.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO", pague al "PRESTADOR DEL SERVICIO", como contraprestación por el servicio prestado, conforme a lo siguiente:

**PRIMER PAGO.**-Será por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, a la entrega del 50% de los servicios solicitados.

**SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO.**-Será por el 50% (cincuenta por ciento) restante, del monto total del contrato, a la conclusión de los servicios y a entera satisfacción del área requirente.

El pago no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación del servicio en términos del presente contrato, acompañado de su carta de conformidad, debidamente requisitada y con el visto bueno del área requirente.



Una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos. Para tal efecto el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,  
**R.F.C GEM720601TW9**,  
Dirección en Plaza de Armas sin número  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos  
Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizara el servicio en las instalaciones del CERESO Morelos, ubicado en Calle Alta Tensión s/n Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de la prestación de los servicios, el **"PODER EJECUTIVO"**, tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La recepción de los servicios será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**SÉPTIMA. DE LA CALIDAD Y GARANTÍA DE LOS SERVICIO.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la seguridad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá de presentar en papel membretado, sellado y firmado, una garantía por los servicios entregados, especificando su cobertura, la cual contara con una vigencia de doce meses como mínimo, misma que entrara en vigor una vez concluidos los servicios y a entera satisfacción del área requirente.

Para el caso en que los servicios, presenten al momento de su entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos o técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con los servicios de satisfacción por parte del área requirente, se aplicarán las penas convencionales de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima sexta del presente contrato.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO.** En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 75 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Sofimex S.A., de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con número de fianza 1945904, por un monto de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro

**DÉCIMA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será de 90 días hábiles.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"**, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", lleve a cabo el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría a través del área requirente, y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades lo realizara el área requirente y deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación del servicio.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"**, dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no concluya en la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación de los servicios, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente

contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción los servicios descritos en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- IX. En el caso de que se presenten anomalías, deficiencias, errores e inconsistencias durante la prestación del servicio, así como falta de disposición para subsanarlas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"**, a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"**, de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día once de marzo del año dos mil dieciséis, a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**, sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** **"LAS PARTES"**, señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: Ubicado en el Acceso al CERESO, Carretera Calle Alta Tensión S/N, Poblado de Atlacholaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, CP. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: Ubicado en



Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

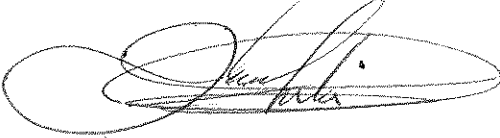
**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES"**, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"**, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**



**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN**  
**SOCIAL**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER133/2015**, relativo al servicio de suministro e instalación de la planta suavizadora de agua para el Cereso Morelos, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la




**C. YANELY FONTES PÉREZ**

**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

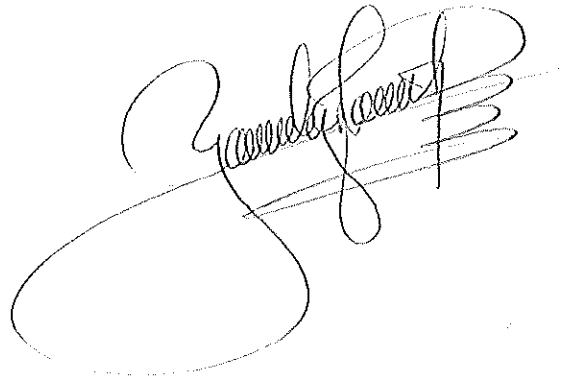


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA SUAVIZADORA DE AGUA PARA EL CERESO MORELOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSECCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÁNTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., DE FECHA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$725,000.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES. -----

"ANEXO UNO"

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO UPAC/SER133/2015, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA SUAVIZADORA DE AGUA PARA EL CERESO MORELOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÁNTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL



ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΟ

Η ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΔΡΑΣΗ ΚΑΙ Η ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΟΙΝΟΤΗΤΑ ΣΤΗΝ ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΠΑΙΔΕΙΑ

Η επιστημονική δραστηριότητα στην Ελλάδα είναι ένα φαινόμενο που έχει αλλάξει σημαντικά τα τελευταία χρόνια. Η επιστημονική κοινότητα έχει γίνει πιο οργανωμένη και πιο ενεργή, με την ίδρυση νέων ιδρυμάτων και την ανάπτυξη νέων προγραμμάτων. Η επιστημονική δραστηριότητα είναι πλέον πιο ανοιχτή και πιο συνεργατική, με την ίδρυση νέων ομάδων και την ανάπτυξη νέων προγραμμάτων. Η επιστημονική δραστηριότητα είναι πλέον πιο ανοιχτή και πιο συνεργατική, με την ίδρυση νέων ομάδων και την ανάπτυξη νέων προγραμμάτων.

Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

**NOTARIO No. 7**

**CUERNAVACA, MOR.**

PRIMER

**PRIMERO**

TESTIMONIO Y \_\_\_\_\_ EN SU ORDEN QUE CONTIENE

LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE HECHA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES

EXP. 1522/11  
MFG

No. 18,922 VOL. 272 PAG. 131 FECHA 16 ENERO 2012



Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA,

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	
299	
06 MAR 2012	
Nº. DE CONTROL:	294
Nº. DE CELDA:	
FOLIO:	

-----ESCRITURA 18,922 -----VOLUMEN 272-----PAGINA 131-----

ESCRITURA DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS -----  
VOLUMEN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS -----  
PAGINA CIENTO TREINTA Y UNO -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce, Yo, el Licenciado **JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO**, Notario Público titular de la Notaría número siete, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago constar: Que ante mí comparecieron los señores:

----- cada uno de ellos por su propio derecho, a efecto de **CONSTITUIR** una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "**ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS**", de conformidad con las siguientes transcripciones, cláusulas y estatutos-----

-----**PROTESTA DE LEY.**-----

---El Suscrito Notario hace constar que en términos del artículo setenta y seis de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, hago saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos veintiuno del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

-----**TRANSCRIPCIONES:**-----

-----**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**-----  
"Al margen superior izquierdo: **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.-PERMISO 1700011.-EXPEDIENTE 20121700011.-FOLIO 120104171001.-**Al margen superior derecho: un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-S.R.E.-**Al texto: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a).**LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS.-** Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros, o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones extranjeras.-Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-Este

COTEJADO

CM

permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cuernavaca, Morelos, a 04 de enero de 2012.-EL DELEGADO.- LIC. MIGUEL HERRERA LÓPEZ.-Rúbrica.- un sello de goma con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaria De Relaciones Exteriores.-Dirección General de Delegaciones.- DELEGACIÓN CUERNAVACA, MOR.-

-----ATENTO A LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

----- **CLAU S U L A S** -----

**PRIMERA**.-Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará "**ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS**", de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos V y VIII, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN** -----

**SEGUNDA**.-**DENOMINACIÓN**.- La denominación de la Sociedad es: "**ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS**" la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**"-----

**TERCERA** **DOMICILIO**. El domicilio de la Sociedad es en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

**CUARTA**.- **OBJETO**. El objeto de la Sociedad es. -----

A).-La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, promoción, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de productos, reactivos, equipos, materiales, maquinaria, refacciones, consumibles, accesorios y tecnologías relacionadas con el tratamiento de aguas así como para su diagnóstico y calidad, previa la obtención de los permisos de Ley correspondientes. -----

B).-La prestación del servicio de reparación de maquinarias y equipos relacionados con el tratamiento de aguas. -----

C).-El proyecto, diseño, equipamiento, instalación, automatización, puesta en marcha, operación y adecuación de plantas y sistemas de tratamiento de aguas así como de los tableros de control, equipos de medición y equipos de diagnóstico requeridos para tal fin.--

D).-La toma de muestras, así como la aplicación de pruebas para determinar la calidad del agua. -----



Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.

E).-La impartición de clases, cursos, capacitación, talleres, diplomados, la organización de eventos como Congresos, Conferencias, Seminarios, Simposiums, Nacionales e Internacionales, promoción, venta y comercialización de libros, revistas, que guarden relación con los temas de tratamiento de Aguas y medio ambiente. ....

F).-La compra, venta arrendamiento, subarrendamiento, de toda clase de bienes, inmuebles y muebles, **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.** .....

G).-Obtener por cualquier título, patentes, franquicias, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.** .....

H).-La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley. ....

I).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados, **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.** .....

J).-La sociedad podrá otorgar avales o fianzas y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros, **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.** .....

K).- La celebración de todos los contratos subcontratos actos o convenios civiles o mercantiles, a cualquier título, necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la sociedad. ....

**QUINTA-DURACIÓN.**-La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. ....

**SEXTA.-CAPITAL.**-El Capital de la Sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representado por CINCUENTA ACCIONES, ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. ....

**SÉPTIMA.**-La sociedad independientemente de las cláusulas antes establecidas su organización y funcionamiento se regirá por los estatutos siguientes: .....

**ESTATUTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La denominación de la Sociedad es: "ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V." .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es en Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales. ....

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.** El objeto de la Sociedad es. ....

A).-La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, promoción, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de productos, reactivos, equipos, materiales, maquinaria, refacciones, consumibles, accesorios y

UD





Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.

Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para éste objeto. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ASAMBLEA TOTALITARIA.-** Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ADMISIÓN EN ASAMBLEAS.-** Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que comprueben su carácter de tales por cualquier medio legal. ....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.-** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por las personas o persona que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos. ....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.-** De cada Asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de las Asambleas, así como por él o los Comisarios que asistieren. ....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los Accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste no estuviere presente, fungirá como tal el Prosecretario, o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Único entonces éste cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas. ....

Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o dos escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y firmarán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones de cada uno. Una vez que se haga constar la Asistencia necesaria o quórum el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del día, presidiendo los acuerdos y debates. ....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del día deberán: ....

CS

remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GARANTÍAS.-** Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros depositarán en la Sociedad la cantidad de

LA NACIONAL, cada uno ó a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías una vez aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios podrán tener los suplentes designados por la Asamblea; serán o no accionistas, podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS.-** Los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas por el artículo décimo noveno de éstos estatutos para el Administrador Único o los Consejeros y podrán retirarlas una vez que su gestión fuere aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.** -----  
Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. La convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. -----  
Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por él o los Comisarios; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el

OR CIENTO del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o el o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.

- 4).- Para ejercitar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana; -----
- 5).- Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito;-----
- 6).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;-----
- 7).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad;-----
- 8).- Para nombrar y remover al gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----
- 9).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos;-----
- 10).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y-----
- 11).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los que otorgare.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.**-----

Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo nombrará un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad. La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo.--

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.** Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.---

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.** Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----  
El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.-----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

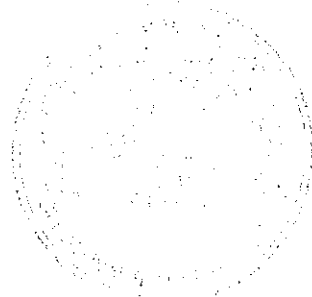
Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos. -----

De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.--

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**-----

La Administración directa de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y

(16)



2).-Poder para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal;-----

3).- Para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, Fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. ---

--- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativas: Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos;-----



Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.

extranjeros, ni tampoco reconocerá en consecuencia, derechos de socios a dichos inversionistas ni a dichas sociedades, lo anterior, mientras tanto, la asamblea como órgano supremo de la sociedad no acuerde la modificación del presente artículo.

**ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en éste último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.

Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Único suplente o los Consejeros suplentes que considere convenientes. El Administrador Único o los Consejeros y sus suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO DE MINORÍAS.-** Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el **POR CIENTO** del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:

1).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales Penales, Civiles, Administrativas y del Trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta;

UN

Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en el momento de la votación.-----

Todos los aumentos o disminuciones del capital social sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en el libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad.-----

En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.-----

---Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezara a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. En caso de disminución del capital social, sea del mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquiera otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones, que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que otra cosa decidan los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que adopten en la Asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO A RETIRO.-** Los accionistas propietarios de acciones del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la Sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un mes a la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. La Sociedad deberá rembolsar al accionista solicitante su respectiva participación al final del ejercicio social en que se celebre la asamblea que lo apruebe.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En tal caso, el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tenga los activos de la Sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.-----

No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**La sociedad es de nacionalidad mexicana, y se constituye con la cláusula de exclusión de extranjeros, razón por la cual se conviene en forma expresa, que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades que contengan cláusula de Admisión de



Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.

La SERIE "A", que representará en todo tiempo el capital mínimo fijo; y, -----  
La SERIE "B", que representará en todo tiempo la parte variable del capital social. -----  
La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho registro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único y podrán ser firmados indistintamente por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán adheridos cupones para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración según sea el caso; o bien, siguiendo el procedimiento de sus firmas impresas en facsímil establecido por la fracción octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el mínimo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico será válida y vinculatoria para la Sociedad, ni podrá ser registrada en el Registro de Acciones nominativas a menos que dicha transmisión se notifique por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, el cual recibida tal notificación, lo notificará a su vez por escrito a los demás accionistas, quienes gozarán del derecho al tanto establecido en el artículo treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueren propietarios.-----

-- El derecho al tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas, en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados y el pago del precio de las acciones de que se trate, deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho al tanto.-----

-- Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho al tanto dentro del plazo antes señalado, el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho al tanto, autorizará desde luego la transmisión de que se trate.-----

**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL**-----

**ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.-** El capital social mínimo fijo o variable, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea

UN

tecnologías relacionadas con el tratamiento de aguas así como para su diagnóstico y calidad, previa la obtención de los permisos de Ley correspondientes. -----

B).-La prestación del servicio de reparación de maquinarias y equipos relacionados con el tratamiento de aguas. -----

C).-El proyecto, diseño, equipamiento, instalación, automatización, puesta en marcha, operación y adecuación de plantas y sistemas de tratamiento de aguas así como de los tableros de control, equipos de medición y equipos de diagnóstico requeridos para tal fin.--

D).-La toma de muestras, así como la aplicación de pruebas para determinar la calidad del agua. -----

E).-La impartición de clases, cursos, capacitación, talleres, diplomados, la organización de eventos como Congresos, Conferencias, Seminarios, Simposiums, Nacionales e Internacionales, promoción, venta y comercialización de libros, revistas, que guarden relación con los temas de tratamiento de Aguas y medio ambiente. -----

F).-La compra, venta arrendamiento, subarrendamiento, de toda clase de bienes, inmuebles y muebles, **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.** -----

G).-Obtener por cualquier título, patentes, franquicias, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.**-----

H).-La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley. -----

I).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados, **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.** -----

J).-La sociedad podrá otorgar avales o fianzas y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros, **NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.**-----

K).- La celebración de todos los contratos subcontratos actos o convenios civiles o mercantiles, a cualquier título, necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la sociedad. -----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**-La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. -----

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.**- El Capital de la Sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de

**MONEDA NACIONAL),** representado por (

ordinarias nominativas, con valor nominal de

**MONEDA**

**NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-----

**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.** Las acciones representativas del capital mínimo fijo o variable conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y serán ordinarias nominativas con valor nominal de

**MONEDA NACIONAL),**

cada una. -----

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue:--



1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración y el del o los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas.-----

2.- En su caso, nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios y determinar sus emolumentos.-----

----- **VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.**- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de Asamblea Generales Ordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**- Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

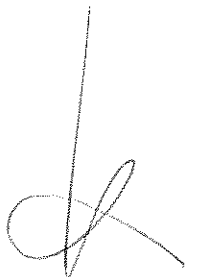
Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad o mitad más uno del capital social.-----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA.** -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORME FINANCIERO ANUAL.**- Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La formulación de los Estados Financieros estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los Estados Financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.**- El o los Comisarios presentarán al Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los Estados Financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sus observaciones y en su caso, proposiciones, las que quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la





Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los propios Accionistas.-----

GANANCIAS Y PÉRDIDAS:-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:-----

Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:-----

- 1.- Se destinará el cinco por ciento para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social;-----
- 2.- Se separará la cantidad que corresponde como reparto de utilidades al personal de la Sociedad de conformidad con las Leyes aplicables;-----
- 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o los Consejeros y el o los Comisarios; 4. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir o reconstituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y 5. Las utilidades remanentes, si las hubiere se aplicarán en la forma en que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.--

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- PERDIDAS.- Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social.--

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no efectuare dicho nombramiento, la Autoridad Judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de la Sociedad y los Accionistas.-----
- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos.-----
- 3.- Venta del activo de la Sociedad.-----
- 4.- Preparación del Balance Final de liquidación y,-----
- 5.- Distribución del remanente si lo hubiere entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean propietarios.-----

TRANSITORIAS:-----

PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad es de **PESOS MONEDA NACIONAL**), el cual queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma:-----

**ACCIONISTAS:**..... **ACCIONES** ..... **VALOR:**

UN

**TOTAL**

50

**SEGUNDA.**-Los señores accionistas considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, resuelven que la Sociedad estará dirigida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** el cual quedará a cargo del señor \_\_\_\_\_ teniendo en

el ejercicio de su cargo el Administrador único todas las facultades establecidas en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los Estatutos del presente contrato social.-----

**TERCERA.**-Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad a la señora \_\_\_\_\_ quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referencia en los estatutos del presente contrato social.-----

**CUARTA.**- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-----

A).-Que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de **PESOS MONEDA NACIONAL**), importe del capital mínimo fijo.-----

B).-Que los Funcionarios designados caucionaron su manejo depositando en la caja social la suma de \_\_\_\_\_ **NACIONAL**), cada uno de ellos.-----

**QUINTA.-EJERCICIOS FISCALES.**-Los ejercicios fiscales de la sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

**SEXTA.**-Para los efectos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se hizo saber a los comparecientes de su obligación de presentar su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta escritura, o que en su defecto el suscrito informará dentro del mes siguiente de dicha omisión, con copia del presente instrumento.-----

**YO, EL NOTARIO DOY FE:**-----

I.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto.-----

II.- De que tuve a la vista el **PERMISO** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de que todo lo relacionado e inserto de él concuerda fielmente con su respectivo original al cual me remito.-----

III.- De que habiéndoles leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo, firmándolo y estampando la huella digital de su pulgar derecho en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndoles sabedores de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus generales me manifestaron ser:-----

Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.



---El señor \_\_\_\_\_ de nacionalidad mexicana,  
originario de \_\_\_\_\_ en donde nació el día \_\_\_\_\_  
, casado, empresario, al corriente en el pago del impuesto sobre la  
renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de contribuyentes numero \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_

en esta \_\_\_\_\_, quien se identifica con su credencial  
para votar número de folio \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Federal Electoral,  
Registro Federal de Electores, en donde consta su fotografía.-----

---La señora \_\_\_\_\_ de nacionalidad mexicana, originaria  
de \_\_\_\_\_ en donde nació el día \_\_\_\_\_  
casada, empresaria, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin  
comprobarlo, con Registro Federal de contribuyentes numero \_\_\_\_\_ con el  
mismo domicilio que el anterior compareciente, quien se identifica con su credencial para  
votar número de folio \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral,  
Registro Federal de Electores, en donde consta su fotografía.-----

IV.-De que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la federación, verifique  
las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los señores accionistas, las cuales me  
cercioré que coinciden con el Registro Federal de Contribuyentes, mandándose agregar una  
copia fotostática al Testimonio o Testimonios que de la misma se expidan, así como  
también copias de las mismas se agregarán al apéndice y legajo respectivos de este  
instrumento bajo la letra "D".-----

V.- De que en este acto comparece la señora Contador Público  
para los efectos de aceptar su cargo protestando su leal y fiel desempeño como  
**COMISARIO** en la presente sociedad quien por sus generales me manifestó ser:-----

---De nacionalidad Mexicana, originaria de \_\_\_\_\_ en donde nació el día \_\_\_\_\_  
casada, Contador Público, al corriente en el  
pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes  
número \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
en esta Ciudad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con su  
credencial para votar número de folio \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal  
Electoral, Registro Federal de Electores, en donde consta su fotografía.-----

**DOY FE.**-----

Rúbricas.-Huellas  
Digitales.-ANTE MI.- José Eduardo Menéndez Serrano.- Rúbrica. El sello de autorizar. - Ç  
--EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, el día diez de febrero del dos mil  
doce, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA**, una vez que me fueron  
devueltos los avisos de Ley correspondientes.- Conste.- José Eduardo Menéndez Serrano.-  
Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

-----**INSERCIÓN:**-----  
-----**ARTICULO DOS MIL OCHO.**-----

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

"...En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

**-----INSERCIÓN:-----**

**---ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----**

"...En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE: -----**

"A".- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

"B".- AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

"C".- OFICIO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

"D".- CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. -----

**-----ANOTACIÓN MARGINAL.-----**

**PRIMERA.**-Cuernavaca, Mor., a diez de febrero de dos mil doce, con esta fecha se presento a la oficina federal de hacienda el aviso de constitución de sociedad a que se refiere esta escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del código fiscal de la federación.- conste.- José Eduardo Menéndez Serrano.- Rúbrica.- el Sello de Autorizar. -----

---ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD QUE EXPIDO PARA LA COMPAÑÍA MERCANTIL DENOMINADA "ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN OCHO FOJAS, COTEJADO,

Lic. J. Eduardo Menéndez Serrano

NOTARIO No. 7  
CUERNAVACA, MOR.



~~CORREGIDO~~ Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR ENCARGADO DE DICHA NOTARIA.- Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de Febrero de dos mil doce. -----

\*MFO

EXP:1522/11

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**BOLETA DE INSCRIPCION**

Sir/1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

45451 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
299      \*      06      MARZO      2012

Antecedentes Registrales:

PRIMER ANTECEDENTE

Denominación

ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
45451	1	M4	Constitución de sociedad	07-03-2012	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: b69dc2dbda523e38d769f1002a4e6acd8394f5b4

Derechos de Inscripción

Fecha      06      MARZO      2012  
Importe      \$1,847.00  
Subsidio      \$.00

Boleta de Pago No.: 4570114

EL C. CALIFICADOR DE COMERCIO

355 LIC. OMAR HERNANDEZ PACHECO



DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL  
INSTITUTO DEL REGISTRO  
PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

# SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULTAS 782-41-44 ext. 4008

QUEJAS SACTEL 91-800-703-64

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

FOLIO 120104171001

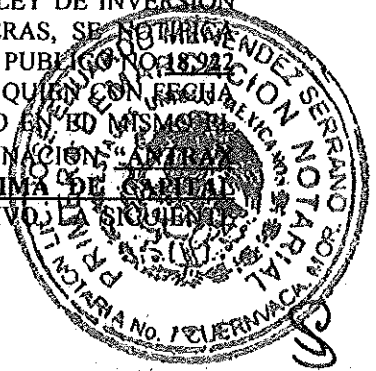
EXPEDIENTE 20121700011

120117172002

### AVISO NOTARIAL

(ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS).

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE OTORGO CON FECHA 16 DE ENERO DEL 2012, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO NO. 18922 ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO, QUIEN CON FECHA 16 DE ENERO DEL 2012, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO PERMISO NO. 1700011 PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION: "AMBA ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO. LA SIGUIENTE CLAUSULA:



CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS ( X )  
CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS ( )

NOMBRE DEL INTERESADO  
NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

DOMICILIO-AV. DOMINGO DIEZ NO. 1589, LOCAL 6 Y 7 COL DEL EMPLEADO, CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62,250

TELEFONO-3-11-76-46

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR

*[Handwritten signature]*

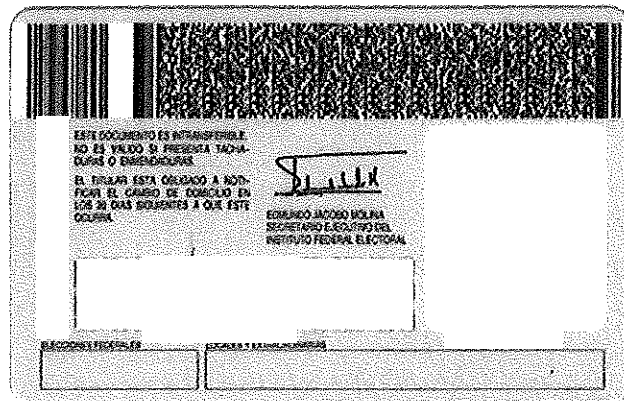
FIRMA DEL INTERESADO



SE DEBERA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MFG  
EXP NO.1522/11





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Handwritten text, possibly a title or header, located at the top center of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short note, located below the top section.

Handwritten text, possibly a section header or a key point, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the lower middle section of the page.

Handwritten signature or initials, located in the bottom left corner of the page.

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y FISCALÍA FEDERAL



SAT  
Servicio de Administración Tributaria



Registro Federal de Contribuyentes

ANTRAX ESPECIALISTAS EN  
TRATAMIENTO DE AGUAS SA DE CV

Nombre, denominación o razón social  
IdCIF:14100080269

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Handwritten signatures and initials:

- Top signature: A stylized signature with a long vertical stroke.
- Middle signature: A signature with a large loop.
- Bottom signature: A signature with a large loop.
- Bottom left: A large handwritten letter 'g'.



g



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL

Número de Registro Patronal:

División: 5 Grupo: 51 Fracción: 5100 Clase: III

Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado:  
ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS SA DE CV

Domicilio:

Lugar y fecha de expedición:

Delegación:

Subdelegación:

Nombre y firma del patrón o representante legal

Vigencia hasta: 17/10/2014

Folio: 01D1552793104180120121017152902

Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.- El patrón o sujeto obligado deberá avisar al Instituto por escrito del robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su invalidación y reposición, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todos los actos realizados bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, serán válidos hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

Personas autorizadas para presentar avisos afiliatorios:

1.-

Nombre y firma

2.- E

Nombre y firma

3.- I

Nombre y firma



A. P. EDUARDO TREJO JUAREZ  
MAT. 8613389  
JEFE OFNA. AFILIACION

Usuario:

Matrícula:

6 Min. 18 Seg.

Autorización IMSS(Nombre y Firma)

Folio: 01D1552793104180120121017152902

Q

# AVISO RECIBO



**Comisión Federal de Electricidad**  
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.  
 RFC: CFE370914-Q88

Nombre y Domicilio

**ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAM**

Total a pagar del periodo facturado

**\$735.00**

(SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Número de servicio

Fecha límite de pago

**31 OCT 15**

### Información importante

Corte a partir de 01 NOV 15.  
 Tu recibo incluye 1 adeudos por un importe de \$ 860.00.  
 El pago de este recibo no te exime de adeudos anteriores.

Periodo Consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Diario en \$
18 AGO 15 AL 16 OCT 15	59	6.72	<b>12.45</b>

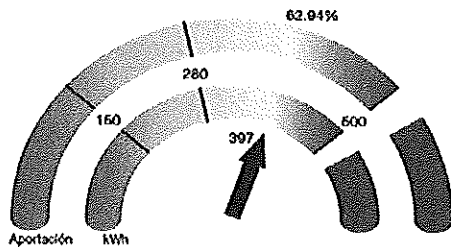
Cuenta	Uso	Tarifa	Hilos
26DG61B015260950	Comercial	02	2

Medición de consumo				
Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
375T9B	02349	01952	1	397

Apoyo gubernamental	
Costo de producción	\$1,572.59
Aportación Gubernamental	\$989.88

### Gráfica de consumo en kWh

A mayor consumo de kWh menor Aportación Gubernamental.



La gráfica tiene dos indicadores, el de abajo es tu consumo de energía y el de arriba es el porcentaje de la aportación gubernamental aplicada a tu recibo



Escanea el código si quieres ir a la página web

Fecha, hora y lugar de impresión: 10/20/15 10:55:40 hrs. Expedido:EnCafe Expedido:EnNoExt Expedido:EnNoInt Expedido:EnCol Expedido:EnLoc

Número de servicio:

-1-

Total a pagar:  
**\$735.00**



Cuenta: 26DG61B015260950 Clave de envío: Repartir

(SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]  
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**



**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN  
SOCIAL**



**C. YANELY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA SUAVIZADORA DE AGUA PARA EL CERESO MORELOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÁNTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., DE FECHA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$725,000.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA. -----

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1978. The letter discusses the author's interest in the subject of the journal and the author's qualifications to write the article. The author mentions that they have been working in the field for several years and have published several papers on related topics. The author also mentions that they have received a number of awards and honors for their work.

2. The second part of the document is the title page of the article, which includes the title, author's name, and affiliation.

3. The third part of the document is the abstract of the article, which provides a brief summary of the main findings and conclusions of the study.

4. The fourth part of the document is the introduction of the article, which discusses the background and significance of the research.

5. The fifth part of the document is the methodology section, which describes the methods used in the study.

6. The sixth part of the document is the results section, which presents the findings of the study.

7. The seventh part of the document is the discussion section, which discusses the implications of the findings and compares them to previous research.

8. The eighth part of the document is the conclusion section, which summarizes the main findings and conclusions of the study.

9. The ninth part of the document is the references section, which lists the sources cited in the article.